

GACETA



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ - LLAVE

Registrado como artículo de 2ª clase el 5 de enero de 1934.

Director Administrador

Profr. ANGEL J. HERMIDA RUIZ

FRANQUICIA POSTAL concedida por la Dirección General de Correos en Oficio 081423 del 28 de abril de 1961.

Clavijero N° 44

Teléfono 7-20-63

Xalapa, Ver.

TOMO CXXIII

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 30 de septiembre de 1980.

NUM. 118

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Dirección General de Gobernación

LEY NUM. 694 que reforma los artículos 2339, 2341, 2342, 2344, 2348, 2349, 2350, 2356, 2358, 2360, 2369, 2373, 2374, 2380, 2382, 2385, 2411, 2412, 2413, 2418 y 2422 del Código Civil para el estado de Veracruz.

LEY NUM. 695, que reforma los artículos 124, 137, 142, 144, 146, 156, 174, 219, 177 en sus Fracc. III y VI, 300, 303, en su Frac. IV, 308, 396 en su Frac. I, 412, 416, 420, 423, 427, el rubro del capítulo II de Título Décimo Tercero, 431, 432, 433 y 434 del Código de Procedimientos Penales para el estado de Veracruz.

LEY NUM. 696, que reforma los artículos 70, fracciones V, VII, VIII, y X, 90, 10, 11, 25 Frac. III, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 56, 60, Frac. I, 67 el rubro del capítulo IV del Título Cuarto, 69,

70, 71 del rubro capítulo V del Título Cuarto 72 y 73 de la Ley de Ejecución de Sanciones del estado de Veracruz.

LEY NUM. 697, que reforma los artículos 13 y 83 fracción I, de la Constitución Política del estado de Veracruz-Llave.

LEY NUM. 698, de bienes del Estado.

LEY NUM. 699, de Adaptación Social y de los Consejos Tutelares para Menores Infractores.

DECRETO NUM. 700, por medio del cual establece el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

PODER EJECUTIVO

Dirección General de Gobernación

DECRETO, que crea la Universidad Pedagógica Veracruzana.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO.—DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado.

Presente.

RAFAEL HERNANDEZ OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, de conformidad con los artículos 70 fracción I, 87 fracción III y demás re-

lativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; y

CONSIDERANDO:

Que el problema de casa habitación, a pesar del denodado esfuerzo de los Gobiernos Federal y del Estado a través de estímulos y organismos creados a tal fin, no ha sido superado;

MUNICIPIO	PORCENTAJE TOTAL DE PARTICIPACION.
Zacualpan	.000562838
Zaragoza	.900394278
Zentla (Colonia Manuel González)	.000736888
Zongolica	.000987079
Zontecomatlán	.000496648
Zozocolco de Hidalgo	.000594468

CONSIDERANDO

Que el Estado debe fortalecer la posición del Magisterio estimulándolo para que persevere en su progreso, a fin de que pueda dedicarse por entero a su profesión;

Que es imperativa la formación como profesionales de la educación para lograr su máximo rendimiento, de acuerdo con las necesidades específicas del país, la región y el grupo social.

Que es necesario contar con profesionales críticos, creativos y conscientes de la realidad sociocultural de que forman parte;

Que para analizar científicamente la realidad estatal y nacional se debe consolidar la investigación educativa y encontrar la solución de los problemas inherentes a ella.

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

Que crea la Universidad Pedagógica Veracruzana.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.—Se crea la Universidad Pedagógica Veracruzana como Institución Pública de Educación Superior, con carácter de organismo desconcentrado de la Dirección General de Educación Popular del Estado.

ARTICULO 2o.—La Universidad Pedagógica Veracruzana tiene como finalidad la formación de profesionales de la educación, la investigación en materia educativa, y la difusión cultural de acuerdo a las necesidades del país, la región y el grupo social.

ARTICULO 3o.—Los objetivos de esta Institución son los de formar recursos humanos del más alto nivel en educación básica; participar en la investigación y campos del conocimiento que ayuden con la educación; reforzar la Educación Primaria mediante la formación de profesores especializados; participar en el desarrollo de la comunidad a través de programas que difundan el conocimiento científico y el arte; y preservar, acrecentar y difundir la cultura nacional y universal.

ARTICULO 4o.—Los estudios que se realicen en la Universidad Pedagógica Veracruzana, comprenderán los grados académicos de Licenciatura, Maestría y Doctorado, en sus diferentes especialidades.

ARTICULO SEGUNDO.—El monto total a participar a los municipios no será inferior al 20% del total que corresponde al Estado por concepto de participaciones federales en los Fondos señalados en el artículo 1o.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha en que sea publicado en la 'Gaceta Oficial', órgano del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Se deroga el Decreto número 615 de fecha 27 de diciembre de 1979, publicado en la 'Gaceta Oficial' número 156 del 29 de diciembre de 1979.

DADA en el Salón de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, su capital, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta.—JORGE GONZALEZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.—Diputado Presidente.—FELIX PEREZ SALAS.—Rúbrica.—Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Xalapa-Enríquez, Ver., 13 de septiembre de 1980.—Lic. RAFAEL HERNANDEZ OCHOA.—Rúbrica.—El Secretario de Gobierno, LIC. EMILIO GOMEZ VIVES.—Rúbrica.

—(G)—

PODER EJECUTIVO.—DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

RAFAEL HERNANDEZ OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 87, fracción VI, de la Constitución Política del Estado, con fundamento en los artículos 13 y 24 de la Ley Estatal de Educación, y

ARTICULO 5o.—La Universidad Pedagógica Veracruzana elaborará sus planes y programas en coordinación con el Consejo Estatal Técnico de la Educación.

ARTICULO 6o.—Las actividades de investigación y los programas de difusión cultural y desarrollo social, serán realizados y elaborados por la propia Universidad con la asesoría del Consejo Estatal Técnico de la Educación y la coordinación de la Dirección General de Educación Popular.

El Gobierno del Estado dará las facilidades necesarias para que la Universidad Pedagógica Veracruzana utilice, para sus fines de docencia, entre otros medios de comunicación educativa, el Canal 4 + de televisión.

ARTICULO 7o.—Para ingresar a la Licenciatura en la Universidad Pedagógica Veracruzana será necesario haber concluido los estudios de Educación Normal Primaria o Normal de Párvulos.

ARTICULO 8o.—El Estado, a través de la Universidad Pedagógica Veracruzana, expedirá certificados, constancias, diplomas y títulos profesionales a favor de las personas que hayan cursado o concluido estudios en dicha Institución, de conformidad con los diferentes planes y programas escolares y las disposiciones aplicables en materia de educación y ejercicio profesional.

ARTICULO 9o.—Para su funcionamiento, la Universidad Pedagógica Veracruzana contará con los recursos que le asigne el Gobierno del Estado en el Presupuesto de la Dirección General de Educación Popular. Podrá recibir, además, los ingresos que se deriven de los Convenios, por servicios prestados, convenios de coordinación federal, y de otras fuentes u organizaciones que le sean auspiciadas sus actividades.

ARTICULO 10.—Las relaciones entre la Universidad Pedagógica Veracruzana y su personal docente, de investigación, administrativo y manual, estarán reguladas por las disposiciones del Reglamento de trabajo de la Dirección General de Educación Popular, y el Reglamento General de la propia Universidad.

ARTICULO 11.—Los alumnos, autoridades y ganos de la Universidad Pedagógica Veracruzana, se regirán por las normas que señale el Reglamento General de esa Institución.

ARTICULO 12.—El Gobierno del Estado, a oposición de la Dirección General de Educación Popular, podrá ampliar los servicios de la Universidad Pedagógica Veracruzana en aquellos casos de la entidad que considere conveniente fin de optimizar el servicio educativo en

ARTICULO 13.—La Universidad Pedagógica Veracruzana en coordinación con el Consejo Es-

tatal Técnico de la Educación y con la asesoría de la Dirección de Educación Popular establecerá las modalidades académicas y de organización que requiera el mejor desarrollo de esa Institución.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 14.—Son órganos de la Universidad Pedagógica Veracruzana:

I.—El Consejo Académico.

II.—Los Consejos Académicos de las áreas de docencia, Investigación y Difusión de la Cultura, y

III.—Los Consejos Técnicos.

ARTICULO 15.—Son autoridades universitarias:

I.—El Gobernador del Estado,

II.—El Director General de Educación Popular,

III.—El Rector de la Universidad Pedagógica Veracruzana.

ARTICULO 16.—Son Funcionarios Universitarios:

I.—El Secretario Académico,

II.—El Secretario Administrativo,

III.—El Oficial Mayor,

IV.—Los Jefes y Secretarios de las áreas de docencia, investigación y difusión de la cultura.

V.—Los coordinadores técnicos y administrativos.

VI.—Los Administradores Regionales.

VII.—Los Directores Regionales y Secretarios de los Centros,

VIII.—Los Directores Académicos.

IX.—Los Jefes o Subjefes de Departamentos y Unidades.

ARTICULO 17.—El Rector de la Universidad Pedagógica Veracruzana será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

El Rector podrá acordar directamente con el Gobernador en ausencia del Director de Educación Popular, cuando a su juicio lo amerite por su importancia o gravedad los asuntos inherentes a la Universidad Pedagógica.

ARTICULO 18.—Para ser Rector se requiere:

I.—Ser mexicano.

II.—Tener menos de 55 años en el momento de su designación.

III.—Poseer título de Profesor en Educación Primaria y Título Profesional de Universitario.

IV.—Tener obra Pedagógica editada.

V.—Tener cuando menos cinco años de servicios docentes o de investigación a nivel de educación primaria.

VI.—Ser persona honorable y de reconocido prestigio.

ARTICULO 19.—Los Funcionarios Universitarios serán designados por el Gobernador del Estado, a propuesta del Rector.

ARTICULO 20.—Las funciones, facultades y obligaciones de los órganos, autoridades y funcionarios de la Universidad Pedagógica Veracruzana, serán las que al efecto señale el Reglamento General de la Institución.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El Reglamento General a que se refiere este Decreto, deberá so-

meterse a la consideración del Consejo Académico en un plano no mayor de un año a partir de la fecha de publicación de este ordenamiento.

ARTICULO TERCERO.—Se declaran válidos los estudios de Licenciatura realizados en la Universidad Pedagógica Veracruzana, durante el período lectivo 1979-1980.

ARTICULO CUARTO.—El Director General de Educación Popular vigilará el estricto cumplimiento de los términos de este Decreto.

ARTICULO QUINTO.—Hasta en tanto esto ocurra, el Rector de la Universidad Pedagógica Veracruzana, en coordinación con el Director General de Educación Popular del Estado, determinará la integración del Consejo Académico y resolverá todos los asuntos inherentes al funcionamiento y desarrollo de la Universidad.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintitrés días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta.—Lic. RAFAEL HERNANDEZ OCHOA.—Rúbrica.—El Secretario de Gobierno, Lic. EMILIO GOMEZ VIVES.—Rúbrica.

PRECIO \$50.00
